

en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4271/91, promovido por RENFE sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el recurso interpuesto por RENFE contra las resoluciones Sancionadoras de 7 de diciembre de 1990 y 9 de julio de 1991, dimanantes, respectivamente, del Director General de Trabajo y Seguridad Social y del Consejero de Trabajo declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto. Sin recurso.

Sevilla, 22 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4281/91, interpuesto por Fomento de Obras y Construcciones, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4281/91, promovido por Fomento de Obras y Construcciones, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratos S.A., contra las resoluciones reseñadas que se confirman por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 19 de octubre de 1993, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Asociación Juristas de la Salud, para la organización del II Congreso Derecho y Salud, a celebrar en la ciudad de Granada.*

Dada la importancia que reviste la actividad programada por la Asociación de referencia, celebración del II Congreso Derecho y Salud, para cuantas personas están relacionadas con los materias de Salud y Derecho, y prestan sus servicios en el Sistema Sanitario de Andalucía, que supondrá un intercambio de conocimientos y experiencias de los intervinientes en dicho foro con repercusión favorable en la formación del citado personal conforme previene el artículo 18.14 de la Ley 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad y ante la solicitud de ayuda presentada en esta Consejería por la citada Asociación, es necesario prestar el apoyo requerido.

Habida cuenta de cuanto se expresa, existiendo crédito presupuestario para otorgar la ayuda solicitada, sin que pueda proveerse concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**DISPONGO**

Artículo 1. Conceder a la Asociación «Juristas de la Salud» una subvención específica por razón del objeto, por importe de un millón ciento cincuenta mil pesetas (1.150.000 ptas.), con motivo de la celebración del II Congreso Derecho y Salud en la ciudad de Granada, durante los días 24 al 26 de noviembre de 1993, ambos inclusive, con carga a la aplicación 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga será justificado por el beneficiario mediante presentación, ante esta Consejería, de los documentos de paga que acrediten la aplicación real de dicha subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Artículo 3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1993, por la que se conceden subvenciones específicas por razón del objeto a las Academias y al Instituto de Academias de Andalucía.*

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad Autónoma, los innegables méritos y el prestigio de las Académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen necesario por parte de esta Consejería que se coadyuge el mantenimiento de las mismas, así como del Instituto de Academias de Andalucía, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo Unico.- Conceder subvenciones específicas por razón del objeto a las Academias que a continuación se relacionan, así como al Instituto de Academias de Andalucía.

* INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCIA .....	3.140.539.-
* R. ACAD. PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE CADIZ .....	852.728.-
* R. ACAD. HISP. AMERICANA DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES DE CADIZ .....	615.859.-
* ACADEMIA SAN ROMUALDO DE CIENTAS, ARTES Y LETRAS DE SAN FERNANDO .....	710.606.-
* R. ACAD. DE MEDICINA Y CIRUGIA DE CADIZ .....	947.475.-
* R. ACAD. DE CORDBA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES .....	805.354.-
* R. ACAD. DE BELLAS ARTES "NTRA. SRA. DE LAS ANGIUSTIAS" DE GRANADA .....	947.475.-

* ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMATICAS, FISICO- QUIMICAS Y NATURALES DE GRANADA .....	947.475.-
* R. ACAD. DE MEDICINA DE GRANADA .....	2.084.445.-
* REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE GRANADA .....	1.279.091.-
* REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO DE MALAGA .....	710.606.-
* R. ACAD. DE BELLAS ARTES "STA. ISABEL DE HUNGRIA" DE SEVILLA .....	2.463.435.-
* REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS .....	1.468.586.-
* REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE SEVILLA .....	947.475.-
* ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS .....	2.463.435
* ACADEMIA DE SAN-DIONISIO DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS DE JEREZ .....	521.112.-
* ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL .....	521.112.-
* REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, LETRAS Y BUENAS- LETRAS "VELEZ DE GUEVARA" DE ECÍJA (SEVILLA) .....	521.111.-
* ACADEMIA SEVILLANA DE CIENCIAS VETERINARIAS .....	521.111.-
* ACADEMIA SEVILLANA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA .....	1.136.970.-

Sevilla, 23 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de septiembre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, las asignaturas de las diversas especialidades, su distribución horaria y su correspondencia con las materias de las enseñanzas de Arte Dramática en Andalucía.*

El Decreto 112/93, de 31 de agosto, ha establecido el currículum de las enseñanzas de arte dramático para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El carácter ágil y flexible de este currículum pretende aproximar los objetivos y los contenidos de estas enseñanzas a las peculiaridades de los alumnos y del entorno que los rodea mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículum de las enseñanzas de arte dramático se hará mediante la elaboración de proyectos curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos proyectos curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación y organización de las asignaturas de cada especialidad, y los criterios para la evaluación de los diversos elementos que forman parte de las citadas enseñanzas. En este sentido es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de proyectos curriculares y establezca pautas para la realización y desarrollo de proyectos y programaciones. Entre ellas se encuentra la distribución horaria y por cursos de cada especialidad de las asignaturas y su correspondencia con las materias que constituyen las enseñanzas de arte dramático.

Por otra parte la presente Orden desarrolla lo establecido en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios. Teniendo en cuenta los dos supuestos contemplados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se establecen los procedimientos de acceso para aquellos aspirantes que estén en posesión del título de bachiller o equivalente de acuerdo con la citada Ley Orgánica 1/1990, y para aquellos casos excepcionales que, sin cumplir el mencionado requisito académico, demuestren las aptitudes y las habilidades específicas necesarias para cursar la especialidad solicitada. Igualmente se desarrolla el anteriormente citado Real Decreto al establecer la clasificación de las asignaturas en las categorías de prácticas y teórico-prácticas/técnicas.

En su virtud, esta Consejería dispone:

**Primero.**

Los centros que impartan las enseñanzas de arte dramático elaborarán proyectos curriculares de acuerdo con las enseñanzas fijadas en el Decreto 112/93, de 31 de agosto.

**Segundo.**

El Proyecto curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo, y tiene como objetivo alcanzar las Finalidades Educativas del mismo.

**Tercero.**

1. El proyecto curricular del Centro incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que confluyen directamente en su realización: la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, la organización curricular de las materias y asignaturas, los elementos de organización necesarios para elaborar y llevar a cabo el proyecto, la organización de la orientación educativa y profesional y los mecanismos de evaluación del propio proyecto.

2. En la elaboración del proyecto curricular se tendrá en cuenta la coordinación entre las asignaturas de un mismo ámbito de conocimiento, así como la necesaria interrelación de las asignaturas que configuran la especialidad.

3. Los profesores desarrollarán las programaciones de su actividad de acuerdo con el currículum y el proyecto curricular de centro.

**Cuarto.**

1. A lo largo de los sucesivos cursos de su aplicación, los centros educativos podrán ir modificando, según el procedimiento que legalmente se establezca, su proyecto curricular.

2. Dicha modificación, cuando afecte a la adecuación y distribución de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de promoción, se aplicará, en su caso, únicamente a los alumnos que comiencen las enseñanzas en el curso correspondiente a la misma. En cualquier caso, estos elementos permanecerán para un mismo grupo de alumnos a lo largo de las enseñanzas de acuerdo con el proyecto inicial.

**Quinto.**

Las asignaturas de las diversas especialidades de arte dramático, su distribución horaria y por cursos y, en su caso, su correspondencia con las materias establecidas en el Real Decreto 754/1992 se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

**Sexto.**

Las pruebas de acceso a los estudios superiores de arte dramático se realizarán mediante una convocatoria anual, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático. Cada alumno dispondrá de un máximo de tres convocatorias para superar la prueba de acceso.

**Séptimo.**

Las pruebas de acceso a las enseñanzas de arte dramático se convocarán durante el mes de septiembre, correspondiendo a los directores de los centros la designación de los Tribunales calificadoros, los cuales estarán formados por un Presidente y cuatro vocales que serán profesores del centro especialistas en las materias incluidas en la prueba.

**Octavo.**

1. a) La prueba de acceso a los estudios de arte dramático para los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 112/93, de 31 de agosto, constará de dos ejercicios.

b) Los Tribunales calificadoros establecerán el orden de realización de los mismos.

2. Uno de los ejercicios será escrito, común a todas las especialidades y consistirá en el análisis de un fragmento de una obra dramática, sobre el cual se podrán proponer preguntas. Este ejercicio tendrá por objeto evaluar la madurez y conocimientos del aspirante, por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para relacionar y sintetizar, así como el análisis del texto desde la perspectiva del género teatral en que se inserte. Así mismo se evaluarán las características más importantes que definen dicho género y de los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

3. En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia el otro ejercicio consistirá en el análisis de un texto teatral y la propuesta de su traducción escénica. En este ejercicio se valorará las capacidades de análisis y síntesis del aspirante, así como su creatividad en relación con el hecho dramático.

Al finalizar el ejercicio el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

4. En la especialidad de Escenografía, el otro ejercicio constará de dos apartados:

a) Realización de un dibujo del natural. En este apartado se valorará la fidelidad de la representación, la calidad del grafismo y la precisión y el acabado del trabajo.